

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Ejecutivo **076** 2022 01377

Revisada la documentación aportada como fuente de la acción, no se advierte alguno que cumpla las exigencias para los fines del artículo 422 del Código General del Proceso.

En efecto, se acompaña copia de la escritura pública No. 5292 de 13 de mayo de 2014 de la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, D.C., su certificado de vigencia, certificado de existencia y representación legal del Banco Davivienda S.A., de la parte demandante y de JJ Cobranzas y Abogados S.A.S., escritos de demanda y medidas cautelares, cuyas pretensiones ejecutivas se fundamentan en el pagaré No. 8031629 por \$26.838.057,84, el cual no se acompaña, lo cual frustra la ejecución, pues no se advierte el mentado título ejecutivo para determinar que contenga una obligación clara, expresa y exigible.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago pretendido.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7737b2e34ef7678044a404dde179a63bc4db82ce0ab94432de88f491211052cf**

Documento generado en 04/08/2022 04:47:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>